

1. *Reafirma* su resolución 2234 (XXI) con respecto a la concesión de becas a los habitantes de los territorios no autónomos;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución;

3. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1641a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

2353 (XXII). Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora y del representante de España,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando además la resolución aprobada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales el 1º de septiembre de 1967²⁰, las resoluciones 2070 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2231 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 de la Asamblea General y el consenso aprobado el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial²¹,

Considerando que toda situación colonial que destruya parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y específicamente con el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

1. *Lamenta* la interrupción de las negociaciones recomendadas en las resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) de la Asamblea General;

2. *Declara* que la celebración por la Potencia administradora del referéndum de 10 de septiembre de 1967 contraviene las disposiciones de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General y las de la resolución aprobada el 1º de septiembre de 1967 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Invita* a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar sin demora las negociaciones previstas en las resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) de la Asamblea General, con miras a poner fin a la situación colonial en Gibraltar y a salvaguardar los intereses de la población al término de esa situación colonial;

4. *Pide* al Secretario General que preste ayuda a los Gobiernos de España y del Reino Unido en el cumpli-

²⁰ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. X, párr. 215.

²¹ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5802/Rev.1), cap. X, párr. 209.

miento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

1641a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

2354 (XXII). Cuestión de Ifni y el Sahara Español

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo relativo a los territorios de Ifni y el Sahara Español del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también la resolución aprobada el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial²³,

Reafirmando sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

Advirtiendo que el Gobierno español, como Potencia administradora, no ha aplicado todavía las disposiciones de la resolución 1514 (XV),

Recordando la decisión relativa a los territorios bajo administración española, adoptada por la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 5 al 9 de noviembre de 1966,

Tomando nota de la declaración de la Potencia administradora según la cual ya se había iniciado un diálogo a alto nivel sobre Ifni entre los Gobiernos de España y Marruecos,

Tomando nota asimismo de la declaración hecha por la Potencia administradora el 7 de diciembre de 1966 sobre el Sahara Español²⁴ sobre todo por lo que respecta al envío de una misión especial de las Naciones Unidas al Territorio, al regreso de los exiliados y al libre ejercicio por la población autóctona de su derecho de libre determinación,

Considerando el consenso adoptado por el Comité Especial en su sesión del 14 de septiembre de 1967²⁵,

I

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Ifni a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo relativo al Territorio de Ifni del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la

²² *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. IX.

²³ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IX, párr. 112.

²⁴ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 1660a. sesión, párrs. 1 a 4.

²⁵ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. IX, párr. 38.